

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de julio del año dos mil veinticuatro (2024); años 181 de la Independencia y 161 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Nelsa Shoraya Suárez Ariza
Secretaria

Agustín Burgos Tejada
Secretario

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro (2024); años 181 de la Independencia y 161 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 436-24 que excluye de la expropiación efectuada mediante el artículo 1, numeral 28 del Decreto núm. 318-13, una porción de terreno ubicada en el municipio Nagua, provincia María Trinidad Sánchez, propiedad de Alejandro Miguel Abud, Sucesores, S.A, la cual sería destinada a edificaciones escolares. G. O. No. 11161 del 15 de agosto de 2024.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 436-24

VISTO: El Decreto núm. 318-13, del 8 de noviembre de 2013, que declara de utilidad pública e interés social varias porciones de terrenos en distintos municipios del país, para ser destinadas a la construcción de edificaciones escolares.

VISTO: El oficio núm. MINERD-DESP.2317, del 29 de julio de 2024, remitido por el ministro de Educación, mediante el cual solicita la exclusión de la declaratoria de utilidad pública.

VISTA: La Ley núm. 344, y sus modificaciones, que establece un Procedimiento Especial para las Expropiaciones Intentadas por el Estado, del 29 de julio de 1943.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se excluye de la expropiación efectuada mediante el artículo 1, numeral 28 del Decreto núm. 318-13, del 8 de noviembre de 2013, la porción de terreno que se detalla a continuación:

Parcela	Superficie	Municipio /Provincia	Propietario
2175	89,026.91 m ²	Nagua, María Trinidad Sánchez	Alejandro Miguel Abud Sucesores, S.A. (AMASSA)

ARTÍCULO 2. Envíese al Registrador de Títulos de Nagua y al Ministerio de Educación, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro (2024); año 181 de la Independencia y 161 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 437-24 que modifica el artículo 3 del Decreto núm. 111-22. Extiende hasta el 31 de diciembre de 2024 el plazo establecido en el artículo 5 del citado decreto núm. 111-22. G. O. No. 11161 del 15 de agosto de 2024.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 437-24

VISTA: La Constitución de la República, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTO: La Ley núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras, y sus modificaciones, del 18 de agosto de 2006.